





del Secretario de Fomento, Vicepresidente, al mismo tiempo, de la Cruz Roja Nacional.

Artículo 28. La Junta Directiva determinará el plan de sorteos, con sujeción a la aprobación del Poder Ejecutivo.

Artículo 29. Atribúyese a la Junta Directiva el nombramiento de Gerente de la Lotería, el cual necesitará de la aprobación del Poder Ejecutivo para su validez.

Los empleados subalternos de la misma serán nombrados a su vez por el Gerente, con aprobación de la Junta y del Poder Ejecutivo.

Artículo 30. El Gerente será nombrado para un período de cuatro años y no podrá ser removido de su empleo sino en virtud de sentencia judicial.

Artículo 31. Para ser Gerente de la Lotería Nacional de Beneficencia se requieren las mismas condiciones que para los empleados de manejo exige el Código Fiscal y prestar una fianza de veintimil balboas a favor de la Nación.

Artículo 32. Para ser empleado subalterno de la Lotería de Panamá en cualquier escala, se necesita ser garantizado por medio de fiador responsable por su manejo.

Parágrafo. Será preferible la fianza de Compañía de Seguros.

Artículo 33. Autorízase al Poder Ejecutivo para señalar los sueldos que devengarán los empleados de la Lotería Nacional de Beneficencia.

Artículo 34. El producto de la Lotería se aplicará de preferencia a los gastos que demandan el Hospital Santo Tomás, Manicomio y Lazareto. Deducidos esos gastos, el restante será repartido entre las demás instituciones de beneficencia de la República en la proporción que determine el Poder Ejecutivo.

Artículo 35. Queda terminantemente prohibida la venta de billetes de lotería extranjera en el territorio de la República. Si que contraviniere esta disposición quedará sujeto a una multa de doscientos balboas (B. 200.00) por la primera contravención, y de quinientos balboas (B. 500.00) por cada una de las siguientes.

Artículo 36. Los cheques o documentos de cualquier clase, por medio de los cuales se retiren del Banco Nacional fondos pertenecientes a la Lotería Nacional de Beneficencia, devuélvanse, además de la firma del Gerente de la Lotería, la de otra persona que designará la Junta Directiva.

Artículo 37. Bajo la dependencia directa de la Lotería de Beneficencia de Panamá, o bajo arrendamiento previo, se verificarán sorteos mensuales en la ciudad de Bocas del Toro, en la forma en que se ha venido haciendo antes para la extinguida Lotería. El producto neto de tales sorteos se dedicará exclusivamente al beneficio y sostenimiento del Hospital de Caridad de aquella capital.

Artículo 38. En los términos de esta Ley queda establecida la Ley 25 de 1914, reformados los artículos 19, 28 y 30 y el ordinal 40 del artículo 40 y derogados el ordinal 39 del artículo 40 y el artículo 17 de la misma ley.

Dada en Panamá, a los veintisiete días del mes de Enero de mil novecientos diez y nueve.

El Presidente,  
PEDRO VIDAL E.  
El Secretario,

José Angel Casas.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 27 de Enero de 1919.

Publíquese y ejecútense.

BELISARIO PORRAS.  
El Secretario de Hacienda y Tesoro,  
SANTIAGO DE LA GUARDIA.

## Poder Ejecutivo Nacional

### SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

#### RESOLUCION NUMERO 271

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 271.—Panamá, 21 de Diciembre de 1918.

#### RESUELTO:

Concédense al señor Alfonso Fábregas la licencia que solicita en el escrito que antecede, para separarse del puesto de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia por el término de diez días, el cual comenzará a contarse desde el 25 de los corrientes y llámese al supuesto respectivo.

Regístrate, comuníquese y publique.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

#### RESOLUCION NUMERO 272

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 272.—Panamá, 21 de Diciembre de 1918.

#### RESUELTO:

Acéptase la renuncia que presenta en el escrito que antecede el señor Harmonio Arosemena E. del cargo de Primer Suplente al honorario del Fiscal del Juzgado Superior y dínsese la gracias por los servicios prestados.

Regístrate, comuníquese y publique.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

#### RESOLUCION NUMERO 273

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 273.—Panamá, Diciembre 22 de 1918.

#### RESUELTO:

Acéptase la renuncia que presenta en el escrito que antecede el señor Reyes Molina del puesto de Escriturante de la Oficina de Registro Público.

Regístrate, comuníquese y publique.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

#### RESOLUCION NUMERO 274

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 274.—Panamá, 20 de Diciembre de 1918.

#### RESUELTO:

Concédense la licencia que solicita el señor E. Urrutia Díaz, en el escrito que antecede, para separarse del puesto de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia por el término de quince días, el cual comenzará a contarse desde el día dos de los entrantes meses de Enero y llámese al supuesto respectivo.

Regístrate, comuníquese y publique.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

### SECRETARIA DE FOMENTO

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, E. Jaramillo Avilés, solicito en favor de *The American Tobacco Co.*, corporación domiciliada en la ciudad de New York, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica consistente en las palabras **HAPPY HIT** y que sirve para dis-



tinguir cierta clase de cigarrillos y de tabaco de fumar y de masticar.

Esta marca se aplica generalmente como aparece en los facsímiles adjuntos; pero puede usarse en todo tamaño, color, figura y combinación, sin alterar su carácter distintivo.

Acompañar el poder respectivo comprobante del pago del impuesto, certificado del registro de esta marca en el lugar de su origen, cuatro facsímiles y un clisé.

Panamá, 22 de Enero de 1919.

E. Jaramillo Avilés.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Varios.—Panamá, Enero 28 de 1919.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si dentro de noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica de que se trata.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 2

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Enero 28 de 1919.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a Ud., se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica registrada en E.E. UU. de América bajo el número 120995, a favor de *The Newport Rolling Mill Company* de 9<sup>th</sup> y Lowell Streets, ciudad de Newport, condado de Campbell, Estado de Kentucky, E.E. UU. de América.

La marca en referencia consiste en la representación de un globo y sirve para

esta marca se aplica en los efectos mimos, o en los recipientes o envolturas de estos, de manera que se estime conveniente y los dueños se reservan el derecho de usarla en todos colores, tamaños y formas, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consta, sin que en nada altere su carácter distintivo que es como queda dicho.

#### Adjuntos:

Comprobantes del pago del derecho de registro y de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL;

Comprobante del registro de la marca en E.E. UU. de América;

Cuatro facsímiles de la marca; y

Un clisé.

El poder que me faculta para actuar en el asunto va junto con mi solicitud de esta misma fecha referente a la marca de fábrica número 120995.

Dios guarde a Ud.,

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Varios.—Panamá, Enero 28 de 1919.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas y si dentro de noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica en referencia.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 2

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Enero 25 de 1919.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a Ud., se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica registrada en E.E. UU. de América, bajo el número 123472, a favor de *The Newport Rolling Mill Company*, de calles 9<sup>th</sup> y Lowell, ciudad de Newport, condado de Campbell, Kentucky, E.E. UU. de América.

La marca en referencia consiste en la representación de un globo y sirve para



amparar y distinguir en el comercio tiburones cubiertos acuáticos, codos y calizas de todas clases, especialmente las que están detalladas en el informe junto con el comprobante de registro en E.E. UU. de América.

Esta marca se aplica en los efectos mismos, o en los recipientes o envolturas de estos, de manera que se estime conveniente y los dueños se reservan el derecho de usarla en todos colores, tamaños, colores y formas y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consta, sin que en nada altere su carácter distintivo que es como queda dicho.

#### Adjuntos:

Comprobantes del pago del derecho de registro y de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL;

Comprobante del registro de la marca en E.E. UU. de América;

Poder que me faculta para actuar en el asunto;

Cuatro facsímiles de la marca; y

Un clisé.

Dios guarde a Ud.,

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes, Marcas y Asentos Varios.—Panamá, Enero 28 de 1919.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si después de veintiún noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica de que se trata.

Por el Secretario de Fomento,  
El Subsecretario del Despacho,  
ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 2

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica.

Panamá, Enero 25 de 1919.

Señor Secretario de Fomento:



amparar y distinguir en el comercio material de construcción (building materials) de acero u otro metal galvanizado y principalmente las manufacturas destinadas en el informe justo con el comprimido del registro de la marca en EE. UU. de América.

La marca se aplica en los efectos náu-  
mos, o en los recipientes de fósforos, de  
manera que se estime conveniente, y los  
diseños se reservan el derecho de  
diferir variaciones en las diferentes partes  
de que consta, sin que en modo alguno  
su carácter distintivo, que es como queda  
dicho. También se reservan el derecho  
de usar la marca en todos los colores, ta-  
más y formas.

Anexos:

Comprobante del registro de la marca  
en EE. UU. de América:

Comprobantes del pago del derecho de  
registro y del valor de la publicación de  
esta solicitud en la GACETA OFICIAL:

Cuatro fascículos de la número y

Un círculo.

El poder que me faculta para actuar  
en el asunto va junto con mi solicitud de  
esta misma fecha referente a la marca de  
fábrica número 120993.

Dios guarda a Ud.,

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes, Marcas y Asentos Varios.—Panamá, 28 de Enero de 1919.

Publíquese la anterior solicitud en el periódico oficial por dos veces consecutivas, y si vencidos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica de que se trata.

Por el Secretario de Fomento,  
El Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 2

## OFICINA DE REGISTRO PÚBLICO

### RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público el día 29 de Noviembre de 1918.

Patente de Nacionalización del Banco Patria expedida por el Agente Postal de Panamá en 27 de Noviembre de 1913, de propiedad de Laureano García V.

Escritura número 418 de 25 de los corrientes, por la cual el Gobierno Nacional da en venta a Salas Acosta un globo de terreno situado en el Distrito de Santa Isabel, por la suma de B. 4.00.

Escritura número 419 de 25 de los corrientes, por la cual el Gobierno Nacional da en venta a Juan Bautista García en lote de terreno situado en el Distrito de Santa Isabel por B. 2.50.

Escritura número 420 de 25 de los corrientes, por la cual el Gobierno Nacional da en venta a Pedro Alonso y Severino Acosta un lote de terreno ubicado en el Distrito de Santa Isabel por B. 16.00.

Escritura número 159 de 17 de Junio de 1917, por la cual Felipe González se constituye deudor de Scilim Mizrahi e hipoteca una finca de su propiedad denominada "El Sacto", ubicada en el Distrito del Roqueta.

Escritura número 1262 de 20 de los corrientes, por la cual Gerarina Guarilia vende de la Guarilia un lote de terreno a José Carmelo Arzote Granados y éste lo constituye hipoteca.

Mario Galindo Toral en diligencia extenuante ante el Juez Tercero de este Circuito se constituye deudor de Aquiles Rodríguez para el pago de los perjuicios que se le pueblan tocando a José María Almendín con el secretario de la tercera parte del sueldo que devengaba como empleado del Gobierno Nacional.

Oficio número 550 de 29 de los corrientes, en el cual el Juez Tercero Municipal comunica al Registrador General que se ha solicitado sucesión de su base raíz de contrato sobre arrendamiento del Mercado Público y Muelle Anexo de esta ciudad.

Los pliegos serán abiertos en sesión pública, al dar en el reloj de la Oficina las tres de la tarde, y se hará la adjudicación provisional al mejor postor, pero toda propuesta puede ser mejorada en la parte del sueldo que devengaba como empleado del Gobierno Nacional.

Escritura número 281 de 18 de los corrientes, extenuante ante el Notario del Circuito de Heredia, por la cual el Gobierno Nacional da en venta un globo de terreno denominado "La Cuchilla" ubicado en el Distrito de Pese, a Juan Crisóstomo Márquez.

Escritura número 1085 de 11 de Octubre de 1915, por la cual Pedro Maestre Vergara confiere poder a Avelino Manotas.

Escritura número 1163 de 16 de Octubre de 1916, por la cual Avelino Manotas sustituye un poder a Juan J. Amador.

Escritura número 372 de 29 de los corrientes, por la cual Enrique Grenzler revoca la sustitución que hizo en su persona de Juan Nos de un poder general.

Matricula de comerciante expedida por el Gobernador de la Provincia de Cooldé en la cual consta la razón comercial de Eduardo Sotomayor.

Matricula expedida por el Gobernador de la Provincia de Panamá en la cual consta la razón comercial de Francisco Chang & Co.

### AVISOS OFICIALES

#### ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cumplir su solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en su todo de conformidad con el artículo 40 de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias

a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABALLERO,  
Archivero Nacional.

#### AVISO OFICIAL

El Papel Sellado y Timbres Nacionales actualmente en uso marcados para el año económico de 1917-1918, son válidos hasta el 30 de Junio del próximo año de 1919, conforme lo dispone el artículo 99 de la Ley 63 de 1917, que prorrogó la actual vigencia económica hasta la mencionada fecha.

Panamá, 15 de Diciembre de 1918.

El Secretario de Hacienda y Tesoro

#### SANTIAGO DE LA GUARDIA.

#### AVISO OFICIAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se tragan al Despacho para ordenar el pago no serán recibidas si en los laudos de la misma de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

#### SANTIAGO DE LA GUARDIA.

#### AVISO DE LICITACION

Hasta las 3 p.m. del día 13 de Febrero próximo, se recibirán en la Secretaría de Hacienda y Tesoro propuestas en pliego cerrado para la celebración de un contrato sobre arrendamiento del Mercado Público y Muelle Anexo de esta ciudad.

Los pliegos serán abiertos en sesión pública, al dar en el reloj de la Oficina las tres de la tarde, y se hará la adjudicación provisional al mejor postor, pero toda propuesta puede ser mejorada en la parte del sueldo que devengaba como empleado del Gobierno Nacional.

La base fija para el arrendamiento es de mil trescientos setenta y cinco balboas (B. 2.375.00) mensuales pagaderos así: la primera anualidad por adelantado y la siguiente por trimestres anticipados, y no será postura admisible la que no cubra la base.

Para ser postor admisible se necesita además que la propuesta vaya acompañada del recibo en el cual conste que se ha depositado en el Banco Nacional la suma de ocho mil balboas (B. 8.000.00) como fianza de quietud.

Las condiciones requeridas para el arrendamiento pueden estudiarse en el Pliego de Cargos preparado al efecto, el cual puede ser consultado en la Secretaría de Hacienda y Tesoro, todos los días hábiles.

Son condiciones generales para la licitación, todas las que establece la Ley 63 en su artículo 94.

El Gobierno se reserva el derecho de desechar todas las propuestas, si ello lo considerare conveniente.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

#### SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Panamá, Enero 9 de 1919.

#### PLIEGO DE CARGOS

para la licitación del arrendamiento del Mercado y Muelle Anexo de esa ciudad.

Entre los suscritos a saber: Santiago de la Guardia, Secretario de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, por una parte, que en el curso de este contrato se llamará el Gobierno, y N. N. en su propio nombre; por la otra, que se denominará el Contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente convenio:

Primer. El Gobierno da en arrendamiento al señor N. N. el edificio con todos sus accesorios, oficinas, etc. del Mercado Público de esta ciudad, y el edificio donde funciona el Muelle del Mercado de este puerto, con todos sus accesorios,

maquinarias, herramientas, sillas, etc., por el término de dos años contados desde la fecha.

Segundo. El Contratista pagará al Gobierno, por razón del arrendamiento, la suma de ..... (La base es de B. 2.375.00) mensuales, pagaderos una anualidad por adelantado y la siguiente por trimestres anticipados.

Tercero. El Contratista se compromete a devolver en buen estado los edificios con todos sus accesorios, maquinarias, etc., para lo cual se obliga a hacer por su cuenta todas las reparaciones que durante el curso del contrato sean necesarias, así como también todas las reparaciones y mejoras que en cualquier tiempo ordena la Oficina de Sanidad. Estas mejoras, y cualesquier otras que por su cuenta crea conveniente hacer el Contratista, con la aprobación del Gobierno, quedarán a beneficio de éste (el Gobierno) la terminación del contrato. El Contratista hará también por su cuenta, las reparaciones que al Muelle ordene el Inspector del Puerto, siempre que éstas no constituyan una obra nueva que no existía antes, y que la reparación sea necesaria para el seguro arribo de las embarcaciones, o para la conservación en seguridad y en buen estado, de los efectos que en el muelle se depositen.

Cuarto. Será motivo de rescisión del presente contrato, y así se declarará administrativamente, la falta de cumplimiento, por parte del Contratista, de cualquiera de las obligaciones contradas.

Quinto. El Contratista se obliga a mantener las tarifas establecidas en los artículos 303 a 312 del Código Fiscal, así como a cumplir las disposiciones en ellos contenidas.

Sexto. Todos los gastos de agua, alumbrado, asco etc. serán por cuenta del Contratista.

Séptimo. La concesión que por este contrato se otorga no constituirá monopolio ni privilegio de ninguna clase.

Octavo. Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el Contratista se compromete a constituir fianza por la suma de B. .... (El valor de un trimestre).

Noveno. Este contrato necesita para su validez, de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

#### SANTIAGO DE LA GUARDIA.

#### AVISO DE LICITACION

Hasta las 3 p.m. del día 14 de Febrero próximo, se recibirán en la Secretaría de Hacienda y Tesoro propuestas en pliego cerrado para la celebración de un contrato sobre arrendamiento del Mercado Público de la ciudad de Colón.

Los pliegos serán abiertos en sesión pública al dar en el reloj de la Oficina las tres de la tarde, y se hará la adjudicación provisional al mejor postor, pero toda propuesta puede ser mejorada en un diez por ciento o más, de acuerdo con el artículo 94, inciso 7º de la Ley 63 de 1917.

La base fija para el arrendamiento es de mil doscientos cincuenta balboas (B. 1.250.00) al mes, pagaderos por trimestres adelantados, y no será postura admisible la que no cubra la base.

Para ser postor admisible se requiere que la propuesta vaya acompañada del recibo en el cual conste que se ha depositado en la Tesorería General de la República la suma de dos mil quinientos balboas (B. 2.500.00) como fianza de quietud.

Las condiciones impuestas para el arrendamiento pueden estudiarse en el Pliego de Cargos preparado al efecto, el cual puede ser consultado en la Secretaría de Hacienda y Tesoro, todos los días hábiles.

Son condiciones generales para la licitación, todas las que establece la Ley 63 de 1917, en su artículo 94.

El Gobierno se reserva el derecho de desechar todas las propuestas si ello lo considerare conveniente.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

#### SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Panamá, Enero 13 de 1919.

Imprenta Nacional—Rec. N. 322.